



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de
los Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN Nº 0037-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 11 de julio de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	Monto que corresponde por subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 177-2022-EF¹
RESPUESTA	Antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 177-2022-EF, el monto que corresponde por subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos un monto de (3) remuneraciones totales y por gastos de sepelio (2) remuneraciones totales (en ambos casos remuneraciones totales correspondiente a la fecha en la que cesó)
JUSTIFICACIÓN	
<p>1 Base de cálculo por fallecimiento del servidor y por gastos de sepelio: El Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa² creó los beneficios económicos de los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, como parte de los programas de bienestar social del personal en actividad sujeto al régimen laboral de la carrera administrativa³, señaló que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos un monto de (3) remuneraciones totales y por gastos de sepelio (2) remuneraciones totales.</p> <p>2 Al respecto cabe señalar que, antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 177-2022-EF, en ambos subsidios, se trata de remuneraciones totales correspondiente a la fecha en la que cesó el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276.</p>	

¹ Modifican las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado en El Peruano el 04/08/2022

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

(...)

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

(...)

Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. (Subrayado agregado).

³ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público